Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de junio de 2017

Por recibido. Agréguese.

Tiénese por cumplido por el señor Juez Federal lo resuelto por esta Corte en la sentencia dictada el 28 de marzo de 2017 (parte dispositiva, punto 2).

En consideración a lo solicitado, remítanse copias certificadas del informe elaborado por el mencionado magistrado al Senado y a la Cámara de Diputados de la Nación.

Comuníquese mediante oficio.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 12
Secretaría N° 24 c/n° 298/2013

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017.-

Al Señor Presidente de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación.-
Doctor RICARDO LORENZETTI.-
Secretaría de Juicios Ambientales.-
Doctor NÉSTOR CAFFERATTA.-
S / D

Tengo el honor de dirigirme a VV.EE., en cumplimiento a lo ordenado por el Alto Tribunal el 28 de marzo de 2017, en el marco de la causa **M. 1569, XL. Originario**, caratulada **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros s/ daños y perjuicios –daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo"**, a cuyos efectos se confecciona el informe que de seguido se consigna.-

Previo a todo se habrá de destacar que en el **considerando 5°** del mentado decisorio, el Cimero Tribunal indicó que *"el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación se dirigieron a esta Corte con el objeto de que se informe sobre las medidas adoptadas respecto del relevamiento especial efectuado por la Auditoría General de la Nación en relación con las contrataciones incluidas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)"*, mientras que en **el Considerando 6°** apuntó *"que la base fáctica del relevamiento requerido se vincula con las contrataciones incluidas en el referido plan y tal aspecto ha sido delegado al juez federal Torres, razón por la cual corresponde enviar copia de la presentación a ese magistrado, a fin de que –en el plazo de 30 días- eleve un completo informe sobre los aspectos objeto de la consulta".-*

Sentado ello y antes de adentrarse en el informe propiamente dicho cabe consignar que, sin perjuicio de que los fines del presente serán oportunamente determinados por VV.EE., no escapa al suscripto el marco en el que fuera requerida su producción (solicitud de otro poder del Estado). Y es a partir de la valoración de ese contexto, que se estima conveniente la expresa indicación de variados extremos que, aunque pueden ser evidentes al conocimiento del Máximo Tribunal, muy probablemente sean extraños para quienes integran sendas Cámaras del Excmo. Congreso Nacional –a quienes podría estar dirigido en última instancia el presente-, en tanto no participan de la ejecución de la sentencia recaída en autos.-

En línea con ello, se estima prudente comenzar por referenciar la competencia asignada a ésta judicatura para, luego de ello, ahondar en lo actuado remarcando y delimitando aquellos extremos que hacen a las concretas cuestiones que se asientan en la requisitoria.-

- ***Génesis***

Que el 20 de junio de 2006 el Máximo Tribunal condenó al Estado Nacional, a la provincia de Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a cuarenta y cuatro empresas. En tal sentido a las mentadas firmas se le requirió que informen en 30 días los líquidos que arrojaban al Riachuelo, su volumen y cantidad; si existían sistemas de tratamientos de residuos; si tenían seguros contratados en los términos del artículo 22 de la ley 25.675. A los tres Estados se los intimó a presentar un Plan Integral que contemple un ordenamiento ambiental del territorio; el control sobre el desarrollo de actividades antrópicas; el estudio de impacto ambiental de las 44 empresas involucradas;

un programa de educación ambiental y un programa de información ambiental pública. Asimismo en esa oportunidad se fijó fecha para una audiencia pública en la que los condenados debían exponer respecto del informe solicitado. Que en fecha 8 de julio de 2008, la Alta Judicatura consagró el instrumento a través del que aquella condena debía cumplirse, esto es, el Plan Integral de Saneamiento Ambiental que los condenados debían instrumentar como medio a partir del cual, responder a la condena que se les impusiera.-

A más de lo anterior el Cimero Tribunal delegó el seguimiento y control de la ejecución de su sentencia, en el Juzgado Federal de Quilmes.-

- ***Jurisdicción del Tribunal.-***

a. Mediante Fallo del 19 de diciembre de 2012, la Corte Suprema decidió la escisión del seguimiento de aquella ejecución que hasta ese tiempo le había sido asignada al Juzgado Federal de Quilmes, en dos nuevos magistrados, a saber: el doctor JORGE ERNESTO RODRIGUEZ -titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Morón- y el suscripto.

Fue en esa decisión se delimitó la competencia asignada al Tribunal a mi cargo, del siguiente modo, a saber: ***"control de los contratos celebrados o a celebrarse en el marco del plan de obras de provisión de agua potable y cloacas (a cargo de AySA, ABSA y ENOHSA) y del tratamiento de la basura (a cargo de CEAMSE), así como su nivel de ejecución presupuestaria".-***

En suma, la jurisdicción originalmente atribuida exigía la verificación de una doble situación consistente en: que se tratara de contratos que de algún modo

se vincularan con AySA, ABSA, ENOHSA y/o CEAMSE; y que además, se relacionaran con la provisión de agua potable, cloacas y/o tratamiento de la basura.- Asimismo, además del contralor de las mencionadas contrataciones, este Tribunal se avocó a otras tantas cuestiones que se mostraron como relevantes, urgentes y necesarias con miras de lograr una mejor administración de justicia. En tal sentido, se tomó intervención en el control de la manda de limpieza de las márgenes de la Cuenca Matanza Riachuelo, sus afluentes, así como también del espejo de agua.-

b. Además, siendo que el Máximo Tribunal exhortó a ambos magistrados a *"buscar mecanismos eficaces de coordinación de su actuación para evitar tanto los conflictos de competencia como el dictado de pronunciamientos contradictorios que pudieran obstaculizar el avance del plan de saneamiento, recomposición y prevención de daños en la cuenca"*, este Tribunal se avocó a otras diversas cuestiones.-

En este sentido, se brindó colaboración a la judicatura de Morón en la certificación de todas las causas en las que se hubieran dictado medidas cautelares sobre buques inactivos cuya extracción de la Cuenca fuera abordada por aquél Tribunal.-

Por otro lado, en concordancia con lo instado por el colega de Morón, se tomó intervención en la reparación de las deficiencias constructivas que presentaban ciertas unidades funcionales de los complejos habitacionales "Padre Mugica", "Barrio los Piletones" y "Barrio San Francisco"; tema sobre el que posteriormente se volverá.-

c. Finalmente, con fecha 27 de diciembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó un

nuevo Fallo en el que sentenció que *"…frente al contenido y conclusiones del informe presentado por la Auditoría General de la Nación obrante a fs. 4562/4571 y los elementos aportados en la audiencia pública celebrada ante esta sede, el Tribunal debe adoptar, con la mayor celeridad, las medidas que preserven la confianza de la sociedad en la transparencia de los procedimientos cumplidos ante los poderes del Estado"* (ver considerando 6° del pronunciamiento aludido).-

Así entonces, remitió a conocimiento de este Juzgado el informe señalado como así también los elementos aportados en la audiencia pública de referencia y una versión taquigráfica de la misma, a los efectos de que se asumieran las medidas correspondientes.-

Este nuevo pronunciamiento del Máximo Tribunal implicó una severa ampliación a la competencia del juzgado ya que el informe de la AGN -que fija la sustancia de esa nueva jurisdicción- aborda cuantiosas novedosas temáticas que exceden lo anteriormente tratado. Es por ello que, en línea con lo postulado por el Alto Tribunal, se procedió a crear nuevos legajos en los que se fijaron los objetos.-

- ***De lo actuado por el Juzgado.-***

Para afrontar la manda de control originalmente asignada (19 de diciembre de 2012), se ordenó que las cuatro obligadas (AySA, ABSA, ENOHSA y CEAMSE) hicieran saber todas las obras encaradas que tuvieran vinculación con el PISA. Igual información se requirió de la Autoridad de Cuenca en relación a aquellas, en el entendimiento de que ésta contaba con datos propios de esas acciones u obras. Lo cierto es que la ACUMAR nunca había

generado ese conocimiento por lo que los datos que aportaba eran meras réplicas de lo que informaba cada obligada, que por carecer de sentido se dejó de exigir. Repárese aquí que hasta ese momento el Tribunal no ostentaba jurisdicción sobre el actuar de la Autoridad tripartita, circunstancia que obstaculizaba la intromisión en el modo en que ejercía su función.-

Retornando el punto, cabe resaltar que a fin de sistematizar la información, se formaron legajos por cada controlada en los que se encomendó la presentación de informes periódicos cuya exposición debía adecuarse a un cuadro de doble entrada diseñado por el propio Tribunal, que homogeneizó y facilitó el acceso a aquella.-

Del total informado, se brindó especial atención a las que, en particular, había individualizado la Corte (Sistemas Riachuelo y Berazategui) y a otras que detentaban un importante atraso y/o diferencia de avance físico respecto del económico. Ello ameritó que se dispusieran numerosas medidas -audiencias, pedidos de informes, recorridas navegables, análisis de expedientes, recorridas *in situ* de los proyectos, entre otras- que pretendieron superar y/o corregir lo constatado.-

De cada legajo en particular.-

Legajo de control n° 5 (ABSA):

Previo a que le fuera asignada jurisdicción a esta judicatura, el anterior magistrado delegado había constatado un deficiente estado de la mayoría de las plantas de tratamiento de líquidos cloacales operadas por ABSA, por lo que avaló que mientras se instrumentaba y ponía en marcha el Plan Director, se llevara adelante un plan de contingencias destinado a dar respuesta a las urgencias

que garantizaran el mínimo e indispensable funcionamiento de éstas. Ese plan, en parte, se ejecutó cuando ya intervenía ésta judicatura, y sólo en la medida que resultó necesario.-

Paralelamente, ABSA debía encarar su Plan Director que incluía la construcción de 5 Plantas de Tratamiento en los municipios de la Cuenca Alta y Media (dos en Marcos Paz, una en Las Heras, una en Cañuelas y una en Presidente Perón), extremo que estaba virtualmente paralizado con causa en la carencia financiera de la firma provincial.-

Éste tópico se mantuvo inalterado durante un largo lapso, extremo que ameritó que la cuestión se trasladara al "Legajo de Inconsistencias" donde pretendió dársele especial tratamiento.-

En ese contexto fue que, a instancias del Tribunal, se obtuvo que varios de aquellos proyectos –y otros vinculados a los mismos como ser colector y redes- se encararan con financiamiento del ENOHSA. Cabe hacer notar que a la fecha, las plantas de Marcos Paz, Cañuelas y Presidente Perón ya están finalizadas y operando mientras que, la de Las Heras se encuentra con un proyecto aprobado y en licitación.-

Resáltase que dichas construcciones fueron sucesivamente auditadas por mandato del Tribunal, habiéndose detectado diversos inconvenientes que se dispuso que fueran solucionados. Entre estos, cabe señalar los varios vicios que se constataron en la Planta Cañuelas al momento de una inspección ocular efectuada por funcionarios del juzgado, siendo que para asegurar su reparación por la constructora, se dispuso la suspensión del curso del plazo de garantía hasta tanto fueran subsanados aquellos, lo que fue logrado.-

Ya en el año 2015, ABSA accedió a la ejecución de un crédito BIRF por $ 102.693.559 otorgado a la Secretaría de Ambiente, con el que pretende abordar diversos proyectos, algunos de las cuales ya cuentan con la aprobación del Banco Mundial mientras que otros se encuentran en evaluación.-

Así entonces, consiguió financiamiento –bajo el préstamo BIRF 7706/AR- para encarar cinco obras de provisión de agua potable en las localidades de Villa Racitti, Primero de Mayo, Sarmiento, Buen Pastor y San Esteban, todas del municipio de Cañuelas, las que actualmente registran un avance físico certificado del 70%.-

Además, ya en el año 2016, se logró una nueva fuente de financiación -a través de distintos entes de la Provincia de Buenos Aires- para avanzar en la infraestructura del Plan Director de ABSA. Entre estas, el recambio de redes de agua y cloacas en Cañuelas y en Marcos Paz, que encaró el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección Provincial de Aguas y Cloacas.-

En este contexto, se le ordenó a ABSA que asumiera el control e inspección de aquellos proyectos en curso de ejecución.-

Durante el año en curso, operó el traspaso –previamente consensuado- de los municipios de Merlo, Presidente Perón y San Vicente desde la órbita de ABSA a la de AySA, siendo que al día de la fecha se está evaluando el plan de obras necesarias para que ésta firma brinde los servicios de agua y cloaca en dichos espacios.-

En el estado de situación actual, se solicitó que ABSA incorpore en la planilla que

trimestralmente envía al juzgado, la totalidad de los proyectos que componen el Plan Director de ABSA y que a la fecha no han conseguido aprobación y/o fuente de financiamiento, ya que -hasta la fecha- sólo se informaban las que tenían inicio de ejecución.-

En suma, ABSA exhibió en todo momento problemas de financiamiento que le han impedido encarar su Plan Director, lo que fue parcialmente paliado a través del financiamiento obtenido de otros entes u organismos.-

Legajo de control n° 6 –CEAMSE-

Al momento en que este Juzgado tomó intervención en la ejecución de la sentencia, el organismo no tenía proyectos a desarrollar en la Cuenca.-

Esta situación se mantuvo hasta el 24 de mayo de 2016 en que se firmó el convenio entre ese organismo y la ACUMAR, dirigido a abordar las siguientes cuestiones: *a*. Limpieza de puntos de arrojo y micro basurales en Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, Esteban Etcheverría, Merlo, Morón, Almirante Brown y Ezeiza; *b*. Transferencia y transporte de residuos sólidos urbanos en la Cuenca Alta (San Vicente, Cañuelas, Marcos Paz y Las Heras); *c*. Servicio de recolección diferencia de materiales recuperados y residuos sólidos urbanos en la feria "La Salada"; *d*. Servicio de recolección y transporte de materiales reciclables.-

Ese acuerdo fue homologado por el suscripto, previa recepción de las aclaraciones solicitadas en relación a la inclusión de la cuestión de los residuos textiles en el área de "La Salada". La judicatura de Morón también avaló el convenio.-

A partir de aquello, se avanzó en la suscripción de acuerdos específicos entre ACUMAR, CEAMSE y los diversos municipios, los que lograron firmarse en el transcurso de los meses de febrero y marzo del corriente año, y cuya ejecución se encuentra recién iniciada.-

Además, el 18 de abril del corriente se rubricó el protocolo específico particular entre ACUMAR y CEAMSE para la gestión integral de los residuos sólidos en la cuenca Matanza Riachuelo, restando tan solo la firma de un último convenio para su puesta en marcha, que se prevé comenzar a ejecutar en el mes de junio del corriente.-

En suma, la nueva participación del CEAMSE en la causa está recién comenzando a tener lugar.-

Legajo de control n°7 –ENOHSA-

Originariamente informó tener injerencia en 99 proyectos encarados en la Cuenca, los que a la fecha –tras concluirse varios-, alcanzan un total de 33. De ese universo, 17 están siendo objeto de una precisa auditoría por el Tribunal.-

Cabe señalar que la labor del juzgado ha permitido detectar que las obras desvinculadas *"Colector Cloacal y Planta de Tratamiento Claypole"* de la municipalidad de Almirante Brown detentaban graves deficiencias constructivas e instrumentales que harían inviable su funcionamiento. En consecuencia, y analizado el universo de elementos reunidos, con fecha 1° de febrero de 2016 se dispuso la extracción de testimonios y se radicó la correspondiente denuncia penal, en la que resultó desinsaculado el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, secretaria n° 6 (causa número 1390/2016 caratulada "ENOHSA y ACUMAR s/ averiguación de

delito"). Allí, a instancias del Agente Fiscal, el magistrado interviniente devolvió los actuados a esta sede, por entender que aquellas resultaban conexas con el legajo donde se libra el presente informe.-

En ese contexto, se resolvió aceptar provisoriamente la competencia sin perjuicio de poner la decisión en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a efectos de que eventualmente evaluara que ello no implicaba incurrir en un exceso de jurisdicción. A la fecha, la causa ostenta un avanzado estado de investigación.-

Similar situación aconteció con el *"Sistema de redes Cloacales Cuenca Matanza Riachuelo – Planimetría Zona 1, 2, 3 y 4" de la localidad de General Las Heras"*, el que a instancias del Tribunal fue auditado; análisis que permitió detectar vehementes indicios de notorias diferencias entre lo que la empresa adjudicataria certificó como construido, rindió y cobró, con lo que efectivamente habría realizado. El propio ENOHSA estimó el perjuicio económico de lo anterior en una suma que alcanzaría los $20.104.115,92 (que harían a lo abonado en exceso de lo hecho).-

En este estado de situación, por entender que ello podía importar un hecho ilícito, el Tribunal ordenó la extracción de testimonios y su remisión a la Oficina de Sorteos de la Excma. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que desinsaculara el Juzgado que entendería en la investigación de esos eventos. Sin embargo, al igual que en el caso mencionado *ut supra*, el magistrado sorteado rechazó la competencia bajo similares argumentos de conexidad del legajo con el presente sumario.

Por ello, se asumió provisoriamente la competencia informándose a la Corte de ello, a efectos –nuevamente- de no incurrir en un exceso de jurisdicción.-

Cabe destacar que paralelamente a la extracción de testimonios referida, se dispuso el resguardo de los materiales adquiridos pero no utilizados para los proyectos en cuestión, además de la prohibición de innovar sobre los mismos. También se impuso a los responsables de la firma constructora involucrada, el deber de resguardarlos en el estado de integralidad que exhibían, debiéndose abstener de utilizarlos, reutilizarlos, sustituirlos, modificarlos, venderlos, entregarlos, movilizarlos, destruirlos, arrendarlos, donarlos, prestarlos, darlos, destruirlos y/o disponerlos de cualquier otro modo o forma que implicara un cambio en su lugar de ubicación, en su estado de conservación y/o en su integralidad (artículo 230 y concordantes del CPCCN13).-

Paralelamente, se instrumentó a través de ACUMAR la auditoría de numerosas obras que mostraban diverso nivel de avance, extremo que exigió que debiera ordenarse la confección de un protocolo de auditoría a efectos de que aquella ejecutara esa actuación ya que, avanzado el año 2016, dicho instrumento nunca se había confeccionado y los controles, análisis y estudios que se ejercían cuando se solicitaba su realización, evidenciaban severas falencias.-

Por otro lado, recuérdese que como ya fue señalado, la falta de capacidad financiera de ABSA para afrontar sus obras estructurales, fue parcialmente suplida con el financiamiento de ENOHSA que –entre otras cuestiones- permitió afrontar la construcción de cinco de las seis plantas de tratamiento de líquidos cloacales en las Cuencas

Alta y Media, siendo que la sexta también será pagada por el ente en cuestión aunque recién está en proceso licitatorio. Ver a mayor abundamiento del punto, lo ya indicado en el apartado dedicado a ABSA.-

A más de todo lo anterior, el control realizado ha logrado exponer y en algún caso, superar, diversos inconvenientes que tales como redes de desagües tapadas, obras secundarias no ejecutadas ni licitadas (lo que impide la puesta en funcionamiento), deficiencias de escurrimiento, todas las cuales han merecido especial atendimiento.-

Entre estas, sólo a título de ejemplo cabe consignar lo relativo a la *"Red cloacal B° Libertad Módulo I y III de la localidad de Merlo"*. Es que, informada como culminada por el ENOHSA, el Tribunal le requirió a la ACUMAR que la auditara, evento que al ser realizado determinó incoherencias. Luego, con participación de esa Autoridad, ABSA, ENOHSA y la municipalidad de Merlo, se volvió a controlar, lo que arrojó un resultado incierto sobre la existencia o no de inconvenientes (obstrucción de las redes).-

En ese contexto, y exigida la solución de esas inconsistencias, se logró que el municipio las abordara, siendo que luego de ello, ABSA manifestó que pese a la persistencia de algunas observaciones puntuales, el estado de la red cloacal permitía *iniciar los trámites de traspaso a ABSA para liberarla al uso público.* Esa respuesta permitió dar cierre a la cuestión.-

Legajo de control n° 9 –AYSA-

En el presente legajo se abordó, a más de otras cuestiones, lo relativo al “Sistema Riachuelo” y “Sistema Berazategui” que fueran expresamente sindicadas por la Corte como de particular y relevante interés.-

En razón de ello, lo actuado por el Tribunal corresponde sea analizado desde dos aspectos, a saber:

- Por un lado, el general, que involucra a todas las obras en la Cuenca encaradas por AySA (que comenzaron siendo 1477, y que a la fecha alcanzan un total de 1429 con afectación y 407 sin afectación).-

Al respecto, se focalizó la atención en aquellas que detentaban un mayor atraso, como así también en las que se advertía una diferencia sustancial entre avance físico y económico.-

Las medidas dispuestas permitieron conocer numerosas causas de esas demoras (conflictos gremiales, falta de suministro de energía eléctrica por el proveedor, vandalismo de los obradores y de los elementos/maquinaria de trabajo, dificultades para la importación de maquinaria especial, interferencias imprevistas en los avances de la obra), todos los cuales dieron lugar a su específico tratamiento por el Tribunal con miras a la superación del asunto, que en la mayoría de los casos fue alcanzado satisfactoriamente.-

Además, se auditaron obras ya finalizadas con personal de la ACUMAR; habiéndose detectado bocas de registro tapadas que fueron inmediatamente solucionadas.-

Actualmente, el Tribunal se encuentra avocado al estudio de varios proyectos que habían tenido comienzo de ejecución y que, registrando distintos avances

físicos y económicos, fueron rescindidos. Puntualmente se está analizando las causales y consecuencias –sobre todo económicas- de tal obrar.-

Asimismo, debieron atenderse diversas situaciones de emergencia tales como, el desmoronamiento del pavimento sobre la Tercera Cloaca Máxima –que exigió que debieran derivarse líquidos sin tratar al Riachuelo por un tiempo limitado y hasta lograda la reparación-; el sifonamiento del pozo de ataque en el obrador Boca Barracas que primariamente debió atender la puesta en seguridad del lugar que está próximo a las vías del tren Roca, entre otras.-

- Por otro lado, cabe señalar lo relativo a sendos macro Sistemas especialmente individualizados por la Corte (Riachuelo y Berazategui).-

A su respecto, cabe apuntar que el primero se concluyó y entró en funcionamiento en octubre de 2013, restando avanzar en una segunda etapa que incluirá la construcción de un "Emisario Subfluvial". La licitación original para la construcción de dicho emisario fue anulada a raíz de modificaciones técnicas del proyecto, por lo cual se abrió una nueva licitación que actualmente se encuentra a la espera de la recepción de ofertas.-

En cuanto al "Sistema Riachuelo" cabe apuntar que el proyecto está dividido en tres lotes. Que al momento en que el Tribunal tomó intervención en la causa, los denominados lote 1 –colector margen izquierda- y 3 –emisor y difusor- se encontraban con la licitación abierta y en instancia de evaluación de ofertas. Cabe destacar que estos proyectos reciben financiación *pari passu* del Banco Mundial

(Crédito BIRF 7706-AR). Que el tiempo de evaluación de ofertas demoró más del previsto en los pliegos licitatorios, siendo que en fecha 8 de julio de 2013 fueron pre-seleccionadas las UTEs: GHELLA S.PA.-IECSA- GHELLA SOGENE (UTE) para adjudicarle el Lote 1 e Impregilo S.P.a –Healy Company (UTE) para el Lote 3; y que recién el 4 de abril de 2014 se firmaron los contratos. Estas demoras tuvieron su razón de ser en que previo a las rúbricas fue necesario acordar mediante *addendas* la adecuación económica de aquellas ofertas en relación al tiempo que hacía excedido el comprometido para mantener el quantum de aquellas ofertas, lo que exigió una compleja fórmula de actualización que diferenció componentes del precio del contrato según se tratara de conceptos que se producían en el país o que debían importarse (y por lo tanto pagarse en moneda extranjera), o que correspondieran al porcentaje que hacía al anticipo financiero o al saldo de precio.-

A partir de lo anterior, las obras tuvieron fecha de inicio el mes de enero de 2015.-

Por su parte, desde un inicio se proyectó que el Lote 2 –Planta de Tratamiento- comenzara a ejecutarse en tiempo posterior a los otros ya que, su plazo de construcción resultaba ser menor (aproximadamente un año menos). También debe destacarse que este componente del sistema no recibe financiamiento del Banco Mundial, sino que está íntegramente encarado con recursos del Tesoro Nacional (originalmente se preveía que también se financiara con el crédito BIRF 7706-AR pero la exclusión de un oferente por su vinculación con quienes demandaban a la Argentina por su deuda pública entrada en default, conllevó a que la entidad internacional se apartara de participar en el financiamiento

de éste). El adjudicatario de la obra fue la UTE ESUCO S.A. – JCR S.A. – C&/E CONSTRUCCIONES S.A. y comenzó sus tareas en fecha 15 de junio de 2015.

En el control sobre estos sistemas se incluyó la exigencia de planillas de avance mensuales. Además, entre otros medios de contralor, se ejecutan constataciones *in situ* en forma periódica.-

Especial mención amerita el tema relativo al abono del anticipo financiero ya que, tras peritar la aplicación de la fórmula consensuada en la *addenda* 1, el Tribunal detectó un pago en exceso por capitalización de intereses, lo que conllevó a que se intimara su subsanación mediante el recupero de la diferencia al tiempo del siguiente pago. Fue así que AYSA procedió a descontar la suma de $862.543,41 (en el lote 1) y de $634.458,52 (en el lote 3) al efectuar el pago del primer certificado de avance de obra.-

Se han realizado, desde el inicio de las obras, varias visitas *in situ* a los tres lotes que componen el denominado "Sistema Riachuelo", siendo la última en fecha 4 de mayo del corriente.-

Por otro lado conforme dan cuenta los últimos informes mensuales presentados por AYSA, se efectuaron cambios en la modalidad constructiva de los lotes 1 y 3, ya que se incluyó nueva tecnología. En relación al lote 1 ello permitirá menos impactos en la superficie (mediante la utilización de una tuneladora TBM que reemplaza el sistema de *pipe jacking*, se logra –entre otras cosas- reducir de 19 a 5 los pozos de ataque –obradores en superficie-). En cuanto al lote 3, se optó por un sistema de *pipe jacking* vertical –primera experiencia a nivel mundial-

que permitirá reducir la cantidad de trabajos a desplegar desde barcos y mediante buzos –hasta un kilómetro aguas adentro- por el de labores a desplegar desde el túnel realizado bajo el lecho del Río de la Plata. Por este motivo, se procedió a la confección de nuevas *addendas* que –logradas la no objeciones del Banco Mundial- fueron firmadas el 25 de abril del año en curso y que a la fecha están siendo analizadas profusamente por el Tribunal.-

A más de lo anterior, -y sin perjuicio de continuarse con las tareas de control sobre la totalidad de las obras indicadas en las planillas enviadas trimestralmente-, se focalizó la atención en el cotejo de las obras por subcuencas, pudiéndose individualizar –conforme el Plan Director de AySA-, las siguientes: Cuenca Riachuelo, Cuenca Berazategui, Cuenca Sudoeste, Cuenca Lanús, Cuenca Fiorito y Cuenca Ezeiza.-

Ello así, se ha puesto énfasis en el control de, a saber:

- Sistema Lanús: Planta de Tratamiento Lanús, inaugurada y puesta en marcha en a semana del 11 al 14 de octubre de 2016 con agua limpia para posteriormente comenzar con el ingreso de líquido cloacal;

- Sistema Fiorito: Planta de Tratamiento Fiorito: con fecha de finalización prevista para septiembre del corriente año.-

- Sistema Ezeiza: Planta de Tratamiento de agua con remoción de arsénico por adsorción Ezeiza; se encuentra en curso una tercera prueba piloto dirigida a aplicar una nueva tecnología más eficiente en la limpieza de arsénico del agua.-

Respecto de la provisión de agua potable, cabe destacar las obras Planta de Osmosis Inversa 9 de abril y Virrey del Pino, siendo que ésta última ya ha sido finalizada.-

Legajos de control n° 10 y 11 –Limpieza de márgenes y espejo de agua-

Este Tribunal abordó la cuestión tras advertir que la situación en el campo era paupérrima –las márgenes y el espejo evidenciaban una situación de desatención total y absoluta-, y que desde el Estado se estaba pagando por servicios de limpieza que claramente no se estaban cumpliendo. Pero además, se detectó que en el caso de la limpieza de espejo, esa acción había sido la última ejercida por el CEAMSE en el marco del PISA.-

Así las cosas, lo actuado permitió conocer que el prestador de la acción de limpieza de espejo carecía de capacidad técnica y económica, que había sido seleccionado tras participar de trámites licitatorios que merecieron diferentes cuestionamientos y que, para sortear las exigencias del proceso de contrataciones propio de ACUMAR, habían sido tercerizadas mediante un Convenio suscripto con la Municipalidad de Avellaneda.-

Todo lo anterior determinó que se exigiera el total y absoluto cumplimiento de la manda de limpieza por la contratada, lo que se logró en forma inmediata. Además, se persiguió la realización de nuevas licitaciones; culminadas las cuales, cambió el prestador.-

Asimismo, a fin de ahondar en las irregularidades que rodearon aquella primigenia contratación y otras que vincularon a la ACUMAR con la empresa

involucrada, se dispuso la sustanciación del correspondiente sumario administrativo, cuyo cierre y archivo fue revocado en sendas oportunidades por esta judicatura.-

En cuanto a la limpieza de las márgenes, se constató que existían numerosas irregularidades tales como: sustanciales diferencias en el costo del kilómetro lineal de limpieza (que incluía variación en el precio de alquiler de un mismo elemento en diferentes tramos de la sirga), pago en efectivo de los honorarios de los cooperativistas que facilitaba su apropiación por terceros, ausencia de controles, entre otros.-

La intervención del Tribunal permitió la bancarización de los honorarios de los cooperativistas que ejecutaban la acción y la estandarización de los costos.-

Además, se focalizó un conflicto de mayor relevancia consistente en la existencia de focos de arrojos de residuos textiles en las cercanías del predio “La Salada” y su incineración en un espacio por el cual transita un propanoducto de YPF.-

La clara urgencia de la situación –se visualizaba una potencial catástrofe por la explosión de aquél-, conllevó a que se ordenara implementar un dispositivo de emergencia, con la intervención de Bomberos, la policía municipal ambiental, policía provincial, ACUMAR e YPF.-

Asimismo debe destacarse al respecto, que tal como se señaló *ut supra*, con el retorno de CEAMSE al PISA se pretende abordar esta cuestión. Al respecto, ya se firmó entre esta y la ACUMAR un “Convenio Preliminar para la Gestión Integral de Residuos Sólidos”, habiéndose luego elaborado un plan de trabajo destinado a determinar acciones conducentes para la limpieza y/o erradicación sustentable de

la gestión ambientalmente sustentable de la recolección, tratamiento y disposición de los residuos generados en el ámbito de la feria "La Salada".-

Resulta relevante destacar que de las recorridas navegables, aéreas o terrestres realizadas por funcionarios del Tribunal sobre el curso del Riachuelo (o de su camino de sirga) y sus afluentes efectuadas, se tuvo conocimiento de variados eventos de diversa entidad que dieron lugar a cuantiosas medidas correctivas, paliativas y/o minimizadoras de riesgos y/o efectos nocivos para el ambiente[1].-

Particularmente, en relación a los numerosos vertidos visualizados al transitar distintos espacios de la Cuenca en diversas oportunidades cabe apuntar que, cada vez que se observó alguno, se procedió a dar inmediato aviso a la Autoridad a efectos de que tomara la intervención pertinente y dispusiera lo conducente para propiciar la individualización de su origen.-

Así es que, en las desembocaduras a la altura de la calle Coronel Millán al Riachuelo, en el partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, se visualizan persistentes, continuos y variados vertidos de sustancias líquidas contaminantes que siempre mostraron la apariencia de ser de tipo aceitoso o grasoso; que exhibían un color que oscilaba entre el blanquecino y el amarillento/amarronado, y que en alguna ocasión evidenció registrar alta temperatura. Se pudo comprobar que tales derrames de materia resultaron

[1] Sólo a título de ejemplo puede señalarse que en el marco de las recorridas que periódicamente se realizan con personal del Tribunal, se constató y se asentó en por lo menos 13 ocasiones la presencia de roll off desbordados y de carrocerías de vehículos, en 15 ocasiones microbasurales y en 12 vertidos.-

ser contaminantes para el ambiente, por lo que con fecha 27 de abril pasado se procedió a efectuar la correspondiente denuncia penal a efectos de que se analizara la eventual procedencia al caso, de un reproche de esa naturaleza.-

Finalmente, cabe apuntar que a partir de la nueva gestión que dirige a la ACUMAR desde el inicio del corriente año, se consensuó con la Provincia de Buenos Aires un cambio metodológico en el ejercicio de la limpieza de márgenes. Que la implementación de este nuevo sistema ha implicado un desmejoramiento de la situación, lo que conllevó a que desde el Tribunal se ordenara la inmediata subsanación de esta regresión. A la fecha, esa desmejora ha sido mayormente paliada, resultando que se proyecta un progreso sustancial en espacios que hasta la fecha no recibían atención de limpieza formal.-

Legajo de investigación documental n° 23 –Buques.-

A instancia de un pedido concreto del titular del Juzgado Federal de Morón que requirió colaboración para conocer el estado de la totalidad de acciones judiciales y medidas inhibitorias trabadas sobre 5 embarcaciones que se hallaban inactivas sobre el cauce del Riachuelo, se dispuso el urgente relevamiento de la totalidad de los 38 expedientes en trámite por distintos fueros de esta Capital Federal (quiebras, ejecuciones, juicios laborales, incumplimientos contractuales, daños y perjuicios, etc.), habiéndose certificado el total de las causas. Finalizada la labor pedida, se envió al juzgado emisor el detalle de lo actuado y se archivó el legajo.-

Legajos Barrios Piletones, San Francisco y Mugica.-

En concordancia con un nuevo pedido del colega de Morón, se tomó intervención en la reparación de las deficiencias constructivas que presentaban ciertas unidades funcionales de los complejos habitacionales “Padre Mugica”, “Barrio los Piletones” y “Barrio San Francisco”.-

Para ello se procedió a formar legajos de control de cada uno de esos barrios, en los que -mediante inspecciones oculares en las que personal de la Secretaría fue asistido por idóneos en la materia- se relevaron, constataron y listaron todos los vicios. Fueron invitados a participar de dichos actos los responsables de las obras (es decir, según el caso, el IVC, Corporación Buenos Aires Sur, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y/o la firma SENTRA S.A.), la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Capital Federal, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa de CABA y la ACUMAR.-

Una vez individualizados los vicios a subsanar, esta judicatura exhortó a los responsables a trabajar de manera coordinada hasta alcanzar su solución.-

Acreditada la subsanación total de aquellos, los legajos fueron archivándose. Así, el legajo de control n° 21 “Barrio Los Piletones”, se archivó el 21 de abril de 2015.-

Con idéntica lógica, el 24 de agosto de 2015 se archivó el legajo de control n° 19 “Barrio San Francisco”, siendo que dicho archivo fue recurrido por la Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales, por

lo cual actualmente existe un recurso de queja ante la CSJN pendiente de resolución.-

Es de destacar que en el marco del legajo de control n° 20 “Barrio Mugica”, además de los vicios que habilitaron la intervención del suscripto, se verificaron otras tantas problemáticas que se pretendió abordar. Entre éstas, conflictos de convivencia por el distinto origen de los vecinos relocalizados; problemas de acopio de cartón y chatarra en espacios comunes por quienes tienen a tal actividad como medio de subsistencia, y de asentamiento de equinos que se utilizan para los carros con los que recogen aquellas; faltantes de matafuegos y de mangueras extintoras: denuncias de problemas de salud y de seguridad por encima del promedio de la ciudad. Todo ello ameritó que el Tribunal realizara cuantiosas medidas dirigidas al atendimiento de tales extremos, varias de las cuales dieron pie a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interpusiera un recurso extraordinario que habilitó la intervención del Máximo Tribunal quien, a la fecha, aún no se ha expedido.-

No puede dejar de resaltarse que las viviendas del “Barrio Mugica” fueron primigeniamente adjudicadas a la “Fundación Madres de Plaza de Mayo”, y que lo actuado por ella está siendo investigado en la sede del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°8, bajo sospecha de que acontecieron serios hechos de desvíos de fondos.-

Legajo de prueba n°25 –Sentra-

Además, se logró determinar –tras exigir de la AFIP la confección del informe previsto en el artículo 18 de la ley 24.769- que la firma responsable de reemplazar a la “Fundación Madres de Plaza de Mayo” en las obras de

construcción del barrio "Mugica" -SENTRA S.A.- podría haber incurrido en la apropiación de los recursos de la seguridad social de sus dependientes, por lo que en fecha 15 de junio de 2016 se extrajeron testimonios y se remitieron a la Oficina de Sorteos de la Excma. Cámara Nacional en lo Penal Económico, a efectos de que desinsacule el magistrado que corresponda intervenir en la investigación de los sucesos referenciados, que podrían encuadrar en el delito previsto en el artículo 9 de la ley 24.769.-

De la creación del Legajo n°26 "Legajo de inconsistencias".

Cabe destacar que para afrontar las cuestiones de mayor complejidad que fueron conociéndose a partir de la actuación del Tribunal, se formó el legajo de control n° 26 caratulado "Legajo de control de inconsistencias".-

El objeto primigenio del citado legajo estuvo constituido por: la paralización de las obras de infraestructura que componen el Plan Director de la firma ABSA a causa de la falta de fondos; el pago de intereses capitalizados en el anticipo financiero a las UTEs adjudicatarias de los lotes 1 y 3 del denominado "Sistema Riachuelo" y la falta de bancarización del pago efectuado a cooperativistas avocados a la limpieza de las márgenes –ello en virtud de los convenios celebrados entre la ACUMAR y los distintos municipios-, así como también las diferencias constatadas en el costo de limpieza por kilómetro lineal.-

Con posterioridad, el objeto se amplió y se incluyeron las inconsistencias advertidas en la "red cloacal B° Libertad Módulo I y III de la localidad de Merlo";

en el “Colector Cloacal Claypole Centro” de la localidad de Almirante Brown y en el “Sistema de redes Cloacales Cuenca Matanza Riachuelo –Planimetría Zona 1, 2, 3 y 4” de la localidad de General Las Heras.-

En relación a cada una de las citadas problemáticas se adoptaron las medidas que ya fueron aludidas al tratar los legajos a los que corresponde cada cuestión.

- ***De la nueva competencia asignada***.-

Que a fin de dar curso a lo ordenado por el Máximo Tribunal mediante resolutorio del 27 de diciembre pasado, se delimitaron los nuevos temas a tratar por esta Judicatura en el marco de los legajos n° 27 y 28 formados en autos, los que resultan ser:

Legajo n° 27 -Presupuestos PISA y de ACUMAR-

En estos, se aborda el tema vinculado con las inversiones que cada jurisdicción miembro de la Autoridad de la Cuenca (Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) realizan en relación a dicho ente o al PISA mediante aportes directos o acciones unilaterales.-

Así entonces, el objeto del mentado legajo se relaciona con lo solicitado por el Honorable Congreso de la Nación mediante OD 1719 del 29 de abril de 2015 que se vincula con las observaciones efectuadas por la AGN sobre el “Relevamiento Especial en relación a contrataciones incluidas en el PISA”, más específicamente en cuanto a las empresas enumeradas en el pronunciamiento de la CSJN del 29 de agosto de 2012 (RES 153/2012 AGN)[2].-

[2] Informe aportado en copia por la CSJN obrante a fojas 2096/2110 de los autos principales.-

#342166#179006561#20170517101023777

Ello, sin perjuicio de que debe tenerse en cuenta que la cuestión jurisdiccional vinculada con aquellas empresas ya se encuentra penalmente judicializada en el marco de la causa n° 231/2013, caratulada "Armella Luis Antonio y otros s/negociaciones incompatibles (art.265)", en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 9 de La Plata.-

La ejecución presupuestaria del PISA

En cuanto a los programas del ex Ministerio de Planificación Federal –Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda-, tras la nueva jurisdicción asignada, el Tribunal se encuentra avocado al estudio de lo actuado en el marco de:

- Programa 43 "Programa Federal de Construcción de Viviendas - techo Digno";

- Programa 44 "Programa de Acciones para el Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica";

- Programa 45 "Programa Fortalecimiento Comunitario del Hábitat";

- Programa 46 "Urbanización de Villas y Asentamientos precarios".-

Así entonces, es que el objeto del mentado legajo se relaciona con lo solicitado por el Honorable Congreso de la Nación mediante OD 1761[3] y OD 1823[4] del 29 de abril de 2015 al referirse a la asignación de fondos y la ejecución presupuestaria de los programas aquí señalados.-

[3] Informe aportado en copia por la CSJN obrante a fojas 2094/95 de los autos principales.-

[4] Informe aportado en copia por la CSJN obrante a fojas 2130/2139 de los autos principales.-

En tal sentido, cabe señalar que se está trabajando con la Auditoría General de la Nación en el análisis de los aspectos más salientes del informe que oportunamente presentara ante el Máximo Tribunal a fin de avanzar a su respecto.-

En cuanto al Servicio 342 de apoyo a la ACUMAR dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, su ejecución presupuestaria se conforma de tres programas:

- Programa 38 - Programa de Fortalecimiento Institucional de Control Ambiental-;

- Programa 39 - Obras en La Matanza (ampliación Planta Depuradora Cloacal, Obras sistema de redes cloacales primarias, secundarias y estaciones elevadoras de desagües cloacales, obras complementarias del Sistema de redes de Desagües Cloacales);

- Programa 44 –Colector Margen Izquierdo, Desvío Colector Baja Costanera y obras complementarias y las del Emisario Planta Riachuelo.-

Así entonces, la cuestión bajo análisis se relaciona con lo solicitado por el Honorable Congreso de la Nación mediante OD 1758[5] y OD 1817[6] que se vincula con el informe elaborado por la AGN sobre la asignación y ejecución presupuestaria de ACUMAR – Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la ACUMAR.-

En suma, la función de contralor de lo actuado encarada por el Tribunal, se encuentra en plena etapa investigativa ya que, recién se tomó intervención en el asunto tras la decisión del Máximo Tribunal de diciembre último, y a la fecha se han llevado a cabo numerosas

[5] Informe referenciado en oficio aportado en copia por la CSJN a fojas 2083 de los autos principales.-

[6] Informe aportado en copia por la CSJN obrante a fojas 2140/2147 de los autos principales.-

#342166#179006561#20170517101023777

reuniones de trabajo con los auditores de AGN, se ha recopilado cuantiosa información instrumental y documental, y se encuentran en curso otras medidas esclarecedoras de lo ocurrido, y correctivas de sus deficiencias de aquí hacia el futuro.-

También se está abordando con personal idóneo en la identificación de partidas presupuestarias de la Secretaría de Hacienda, de la Subsecretaría de Presupuesto, de la Oficina Nacional de Presupuesto –todas ellas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación- y de la Auditoría General de la Nación, las observaciones plasmadas en relación a los códigos presupuestarios que identifican las partidas que se aplican al PISA. Ello, a fin de mejorar los controles de esos aportes y evitar desvíos de recursos con causa en el saneamiento de la Cuenca.-

- ***Legajo 28 - Estados contables de la ACUMAR y el Fondo de Compensación Ambiental (agente fiduciario BAPRO Mandatos SA) y las contrataciones de ACUMAR.***

El análisis que se despliega en el presente legajo –formado a instancia de lo resuelto por la Corte Suprema en diciembre último- persigue controlar lo actuado en relación a la adquisición de bienes y servicios por la Autoridad de Cuenca, en forma directa y/o a través de convenios suscriptos con Municipalidades, Universidades y otros entes públicos o privados que hayan implicado transferencias de recursos y/o compromisos de financiamiento.-

A fin de avanzar en torno a la nueva competencia asignada, el 21 de marzo pasado se dispusieron numerosas medidas de prueba (convocatorias a declaración a

funcionarios de la AGN, secuestro de libros contables de ACUMAR, pedidos de expedientes administrativos de la ACUMAR, pedidos de informes y de subsanación de las deficiencias del anexo presupuestario PISA).-

Además, con miras de abordar la cuestión de las contrataciones de ACUMAR en pleno, se dispuso la realización de un estudio pericial de Flujo de Fondos y Estado de Resultados de la contabilidad de ACUMAR, en el que debe incluirse el Fideicomiso Fondo de Compensación Ambiental -agente fiduciario BAPRO Mandatos S.A-. El estudio debe abarcar el período comprendido entre los años 2008-2015 inclusive.-

Para ello se pidió la colaboración del Cuerpo de peritos del Poder Judicial de la Nación especializados en casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública –creado mediante acodada n° 34/2014 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación-.-

Como fuera dicho, para posibilitar la pericia, se recabó de la ACUMAR sus libros contables correspondiente a los ejercicios económicos de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales fueron remitidos y ya se encuentran resguardados en la sede de este Juzgado.-

Por otro lado, con el fin de profundizar en algunas contrataciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca –que llamaron la atención del juzgado por su objeto, cuantía, u otro dato inconsistente- se requirió la remisión de 14 expedientes administrativos que hacen a la ejecución del presupuesto ACUMAR, los cuales fueron recientemente remitidos y están siendo analizados.-

Finalmente, se ofició a los Jefes de Gabinete del Gobierno Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de

la Ciudad autónoma de Buenos Aires a fin de que remitan a la ACUMAR (y a este Juzgado) un detalle de todos los programas que financien los respectivos gobiernos y que guarden vinculación con los objetivos del PISA. Esto, a efectos de abordar la observación que realizó la AGN respecto de la falta de ejercicio -por la ACUMAR- de su rol de articulador.-

Que lo expuesto es todo cuanto tengo para informar a VV.EE..-

Fecha de firma: 17/05/2017
Alta en sistema: 18/05/2017
Firmado por: SERGIO GABRIEL TORRES, Juez Federal
Firmado(ante mi) por: MARIANO MADIEDO, Secretario Federal

#342166#179006561#20170517101023777